



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: DISNEIRA GOMEZ NOGOA, quien actúa como agente oficioso de su hijas ESTEFANNY JURANNY MUÑOZ GOMEZ y MARIANA SALOMÉ MUÑOZ GOMEZ

Accionados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”.

Vinculados: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LOS TEJARES, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES “MINTIC”, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES “CRC”.

Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00191 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora DISNEIRA GOMEZ NOGOA, quien actúa como agente oficioso de su hijas ESTEFANNY JURANNY MUÑOZ GOMEZ y MARIANA SALOMÉ MUÑOZ GOMEZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y educación, en el que considera incurren las Entidades accionadas al establecer que el aprendizaje y educación impartida a los menores se desarrollará mediante actividades a distancia, primero suspendiendo las clases a nivel nacional, luego impartiendo educación con retoma virtual y finalmente con estrategias de aprendizaje en casa, alternativas estas, que dependen necesariamente de tener un computador, tableta digital o celular y acceso a internet, medios de los cuales carece ella y su grupo familiar, no contando a la fecha con los medios o recursos económicos necesarios, menos con la ayuda de familiares o terceras personas, para proveer los medios requeridos; con el agravante, según su dicho, que a los estudiantes que no cuentan con conectividad se les entregó guías impresas, con un trabajo académico diferente al que vienen desarrollando los que sí pueden acceder a los medios virtuales.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente ACCION de TUTELA instaurada por DISNEIRA GOMEZ NOGOA, quien actúa como agente oficioso de su hijas ESTEFANNY JURANNY MUÑOZ GOMEZ y MARIANA SALOMÉ MUÑOZ GOMEZ, **en contra** del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA “RENATA”, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ “ETB”, conforme lo expuesto.



Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a: **i)** la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL LOS TEJARES “Colegio I.E.D. Los Tejares”, **ii)** al MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES “MINTIC”, **iii)** la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, **iv)** la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, **y v)** la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES “CRC”, en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Córrase traslado a las accionadas y vinculadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remitan la documentación que soporte su respuesta al correo electrónico: **flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ